

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

6^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S 1314

7 de septiembre de 2023

Presentado por el señor *Vargas Vidot*

Referido a la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción

LEY

Para enmendar la Sección 1 del Artículo IX de la Ley 72 -1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a los fines de acabar con el monopolio en la salud mental y abrir paso a que las aseguradoras tengan que contratar directamente con distintos proveedores de salud mental e instituciones hospitalarias en igual condiciones; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico enfrenta actualmente una crisis en el acceso a salud mental. Recientemente, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) publicó que la línea telefónica sobre salud mental, Línea PAS, reportó un aumento exponencial posterior a la emergencia del COVID-19 y los terremotos en el área sur-oeste. Las llamadas en el año 2019 ascendían a 170 mil llamadas. Durante el 2020, las llamadas aumentaron a 920 mil llamadas, un aumento dramático. Informó la ASSMCA que reciben mensualmente más de 1,000 llamadas con ideaciones suicidas.¹

¹ Cardona, Jeaneliz. Metro Puerto Rico. Línea PAS recibe alrededor de mil llamadas mensuales de personas con comportamientos suicidas. (12 de julio de 2022). Disponible en: <https://www.metro.pr/noticias/2022/07/12/linea-pas-recibe-alrededor-de-mil-llamadas-mensuales-de-personas-con-comportamientos-suicidas/>

Ante esta situación, se ha hecho evidente la necesidad de servicios de salud mental para abordar todas estas situaciones. Sin embargo, cada vez el acceso a estos servicios es menor.

En el caso de los pacientes bajo el actual Plan Vital, que son la mayoría de los puertorriqueños y puertorriqueñas, los servicios de salud mental han sido objeto de contantes críticas por proveedores, pacientes y hasta por la propia Administración de Seguros de Salud (ASES). Como cuestión de hecho, la ASES publicó un informe en el mes de mayo de 2022 sobre la salud mental bajo el Plan Vital². Como resultado de dicho informe se realizan contundentes señalamientos a los servicios provistos por APS Health Puerto Rico. La naturaleza misma del contrato de APS con los planes médicos fue señalada toda vez que la ASES ha permitido que todos los planes médicos, excepto MMM, contraten a APS como proveedor de servicio y como intermediario de otros proveedores privados. Es decir, APS tiene el control total de todos los pacientes del Plan Vital, con excepción de MMM, respecto a los servicios de salud mental. APS no solo provee servicio directo mediante clínicas, sino que también actúa en nombre de los planes médicos frente a hospitalizaciones de salud mental y otros proveedores de salud mental que no pertenecen a APS.

Además del esquema monopolístico antes descrito, los servicios de rol dual que APS ejerce sobre el acceso a servicios de salud mental a los pacientes del Plan Vital han sido señalados. Por ejemplo, el propio informe de la ASES señala la deficiencia de psiquiatras en la red de APS; de 293 psiquiatras, solo habían permitido en su red a 82. En sus clínicas, siempre había acumulación excesiva de pacientes y se realizaron señalamientos respecto al acceso de medicamentos. La situación en salud mental señalada por la propia ASES es tan crítica que el propio informe menciona que existen 15 municipios sin psicólogos, 32 municipios sin psiquiatras y que muchos de los servicios son prestados por telemedicina.

² Serrano, Oscar J. Noticel. Servicios de salud mental en Plan Vital son un monopolio deficiente. (23 de diciembre de 2022). Disponible en: <https://www.noticel.com/ahora/gobierno/top-stories/20221223/servicios-de-salud-mental-en-plan-vital-son-un-monopolio-deficiente/>

El informe de la ASES culmina recomendando que las aseguradoras no tengan a APS como sub-contratista único y exclusivo para proveer servicios de salud mental. Además, el informe va más allá y recomienda que APS sea manejado como un proveedor más, en conjunto con otros proveedores y que las aseguradoras puedan contratar directamente. Reza el informe que dicha recomendación “(...) abre la posibilidad de competitividad para conseguir calidad de servicio y en beneficio de los pacientes de salud mental”.

A tenor con lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende imperativo acabar con el monopolio en la salud mental y abrir paso a que las aseguradoras tengan que contratar directamente con distintos proveedores de salud mental e instituciones hospitalarias en igual condiciones.

DÉCRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1 del Artículo IX de la Ley 72 -1993, según
2 enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto
3 Rico”, para que lea como sigue:

4 “ARTICULO IX. – CONTRATACION CON PROVEEDORES DE SALUD
5 Sección 1. – Contratos

6 En los contratos que efectúe la Administración al contratar directamente con
7 proveedores de servicios de salud, la Administración podrá contratar con aseguradoras
8 para que éstas adjudiquen la procesabilidad del pago por servicios en aquellos
9 contratos entre la Administración y los proveedores participantes.

10 *Sin embargo, en caso de que la Administración decida contratar con aseguradoras para*
11 *que éstas adjudiquen la procesabilidad del pago por servicios en aquellos contratos entre la*
12 *Administración y los proveedores participantes, queda prohibido que una aseguradora*

1 *subcontrate o delegue dicha gestión en un tercero. De igual forma, queda prohibida cualquier*
2 *contratación por parte de la aseguradora con un (1) solo proveedor de servicios, indistintamente*
3 *de cualquier modelo que adopte la Administración. La aseguradora en estos casos deberá*
4 *contratar directamente con los proveedores participantes en igual condiciones y sin intermediario*
5 *alguno.”*

6 Artículo 2.- Separabilidad.

7 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
8 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
9 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
10 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto
11 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,
12 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
13 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
14 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
15 subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
16 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
17 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
18 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
19 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
20 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
21 de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
22 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,

1 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta
2 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de
3 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

4 Artículo 3.- Vigencia.

5 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación